

**RESOLUCION N° 006
(Noviembre 27 del 2001)**

Por medio de la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores del servicio intermunicipal de Rioblanco Tolima COOTRANSRIO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 10 del decreto 170 de febrero 5 del 2001

CONCIDERANDO:

Que de acuerdo con los derechos administrativos otorgados según resolución 184 de 1.994 y 190 de 1.997 emanada de la Alcaldía de Rioblanco Tolima, la cooperativa COOTRANSRIO LTADA, tiene capacidad transportadora así:

TIPO DE VEHICULO	MINIMA	MÁXIMA
Campero	60	72
Bus / buseta	4	5
Escalera	4	5

Resolución 190 de 1.997

Buseta / Microbús

Que la cooperativa de transportadores de Rioblanco Tolima "COOTRANSRIO LTDA" mediante radicado de fecha agosto 30 del 2001, solicito habilitación con el fin de seguir prestando el servicio de transporte publico terrestre automotor colectivo y municipal de pasajeros.

Que una vez verificada y analizada la documentación presentada por la empresa COOTRANSRIO LTDA, se concluyo que esta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del decreto 170 del 2001.

Que de conformidad con el artículo 11 de decreto 170 del 2001, el control y vigilancia estará a cargo de las autoridades de transito del municipio.

[Faint signature and official stamp of the Mayor of Rioblanco Tolima]

RESOLUCION 006
(Noviembre 27 del 2001)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la cooperativa Multiactiva de transportadores de servicio intermunicipal de Rioblanco Tolima "COOTRANSRIO LTDA" para prestar el servicio publico de transporte automotor, colectivo municipal de pasajeros, en las rutas autorizadas sujeto a las siguientes características:

VIGENCIA	INDEFINIDA.
SEDE	RIOBLANCO TOL.
RADIO DE ACCION	MUNICIPAL.
MODALIDAD	PASAJEROS.
NIVEL DE SERVICIO	BASICO Y DE LUJO.
CAPITAL PAGADO	\$353.893.446.99
PATRIMONIO LIQUIDO	\$133.918.524


ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde municipal y / o quien corresponda podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente habilitación, de conformidad con lo establecido en el decreto 170 del 2001.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de transito serán las encargadas d4 verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Rioblanco Tolima los 30 días del mes de noviembre del 2001.


TIBERIO VEGA QUIJANO.
Alcalde Municipal (E) Rioblanco Tolima.